

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 1990.-

DECRETO N° 1.933/21.MAS.-
EXPEDIENTE N° 344/170-C-1990.-

VISTO, que por estas actuaciones se solicita la reglamentación de la Ley n° 5908 y su modificatoria por Ley n° 5.965, de Carrera Sanitaria Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto de la referida reglamentación ha sido elaborado de conformidad a las pautas técnicas y legales;

Que asimismo el ordenamiento proyectado se adecua a las puntualizaciones formuladas por Fiscalía de Estado a fojas 35/37;

Que en tal sentido y atento a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley n° 5908 modificado por Ley n° 5965, se hace necesario dictar el acto administrativo, aprobando el Reglamento en cuestión.

Por ello, y concordante con el dictamen n° 2.412, emitido por Fiscalía de Estado a fojas 35/37,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley de Carrera Sanitaria Provincial n° 5908 y su modificatoria Ley n° 5.965 que corre como ANEXO integrando el presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Geol. VICTOR RICARDO GRAELLS
MINISTRO DE ASUNTOS SOCIALES

Ing. JOSE DOMATO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

A N E X O

REGLAMENTACION CARRERA SANITARIA

Artículo 1º.- Sin reglamentación.-

Artículo 2º.- En el inc. b) la remuneración que percibirán los Directores de Areas Programáticas será equivalente al 60% de la remuneración que por todo concepto sea fijada para el señor Gobernador.

Artículo 3º.- Sin reglamentación.-

Artículo 4º.- Agrégase como excepción a la norma el inciso c) del artículo 4º, a los agentes que revisten en cargos únicos del Agrupamiento "B", entendiéndose como tales las "funciones únicas" que se definen en el Manual de Cargos, los que deberán encasillarse en el Nivel C, siempre y cuando cuenten con la escolaridad mínima de secundario completo.

La capacitación inherente a la tarea que desempeña el agente, a la que se refieren los incisos d) y e) deberá ser brindada por el Sistema Provincial de Salud o bien en escuelas, institutos o establecimientos de capacitación autorizados o reconocidos por el SIPROSA de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Cargos y Funciones, y el Comité Permanente de Carrera considerará las adecuaciones que correspondan.

Por esta única vez y al sólo efecto del encasillamiento el personal asistencial que no reúna los requisitos de capacitación y/o escolaridad en la tarea que viene desempeñándose podrá ser encasillado en el Nivel e) y d) según corresponda y deberá cumplir con el curso de capacitación correspondiente en los próximos dos (2) años.-

Artículo 5º.- Sin reglamentación.-

Artículo 6º.- Por esta única vez y al solo efecto del encasillamiento por niveles se entenderá extendido el Agrupamiento B hasta el Nivel e) para aquellos agentes que revisten en funciones administrativas sin la capacitación exigida para el Nivel d).

De igual modo con los alcances arriba mencionados, el Comité Permanen

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 2 -

//...te de Carrera tendrá a su cargo la consideración o convalidación de los certificados de capacitación donde conste la aprobación de cursos que, aunque no habiliten para el desempeño de la función en la que actualmente reviste el agente, le permita la inclusión en un Nivel superior, debiendo en este caso disponerse su traslado a un Servicio donde su capacitación sea necesaria; si ello no fuera posible en forma inmediata el agente quedará en disponibilidad bajo la dependencia de la Dirección de Recursos Humanos la que lo ubicará en un cargo acorde a su especialización.

EDUARDO GRAEILS
ASUNTOS SOCIALES

Artículo 7º.- Sin reglamentación.-

Artículo 8º.- Sin reglamentación.-

Artículo 9º.- Sin reglamentación.-

Artículo 10º.- Sin reglamentación.-

Artículo 11º.- Sin reglamentación.-

Artículo 12º.- El Régimen de Concurso será aprobado por Resolución del Consejo Provincial de Salud y podrá ser modificado conforme al artículo 65 inciso e) de la Ley nº 5.908.

El Régimen de Concurso deberá establecer aquellos antecedentes que pueden y deben considerarse para juzgar el mérito del concursante, agrupados por rubros de manera que el puntaje relativo de cada ítem se equilibre con el criterio de que cada rubro tenga un tope máximo acumulable.

Constará de tres (3) rubros: Antecedentes 50%, concepto 20% y examen teórico y/o práctico 30%.

Artículo 13º.- Los requisitos mínimos para ingresar al Sistema Provincial de Salud serán:

- 1) Haber ganado el Concurso respectivo o aprobado la selección de personal según los casos.
- 2) certificado de buena conducta
- 3) Examen de aptitudes psicofísicas.
- 4) Declaración Jurada de cargos y/o patrimonio según los casos.
- 5) certificado de nacimiento o Documento Nacional de Identidad o Li-

//..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 3 -

//..breta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

Artículo 14º.- Sin reglamentación.-

Artículo 15º.- Sin reglamentación.-

Artículo 16º.- La promoción al Grado II del Escalafón Horizontal se hará para todos los agentes que revisten titulares en el Sistema Provincial de Salud, inmediatamente de producido el primer período calificadorio, siempre y cuando se haya obtenido el 60% del puntaje posible.

A partir de entonces se procederá a promocionar a los agentes conforme a la escala establecida en el artículo 16º última parte. En caso de no obtener el puntaje mínimo, se procederá de acuerdo al artículo 20º de la Ley y de esta Reglamentación.

Artículo 17º.- A) A los fines de esta reglamentación:

- 1) Puesto es la unidad numérica distribuida por niveles cuyo conjunto constituye la planta de personal del Sistema. Se entiende que cada agente se desempeñará en un puesto.
- 2) Cargo o función es el conjunto de atribuciones y responsabilidades que se confieren al puesto de un agente de acuerdo al Manual de Cargos y Funciones.
- 3) Función Jerárquica: es el cargo de conducción, planificación, supervisión y evaluación que se escalamona verticalmente y al cual se accede por Concurso cerrado en primera instancia y por Concurso abierto en segunda instancia.

B) 1) Concurso Abierto: es el que permite la inscripción de cualquier interesado que reúna los requisitos mínimos para el cargo a cubrir.

2) Concurso Cerrado: es aquél en que solamente pueden inscribirse aquellas personas que perteneciendo al SI.PRO.SA. reúnan los requisitos mínimos para la función jerárquica a cubrir.

3) Concurso Interno: es aquel en el cual sólo se pue-

ACTO DE FIRMADO GRAELLS
TRG DE ASUNTOS SOCIALES

//..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 4 -

//..

den presentar los agentes que presten servicios en la repartición, Area Operativa o Area Programática y que revistan en un nivel inferior a la vacante que se concursa. La Dirección de Recursos Humanos a propuesta del Comité Permanente de Carrera determinará la amplitud del mismo.

- 4) Concurso de Pases: es aquel en el que se podrán presentar quienes, desempeñando el mismo cargo o función que se concursa deseen realizar un desplazamiento geográfico.-

Artículo 18°.- El agente prestará servicios hasta el día en que se produzca alguna de las situaciones previstas en el artículo 18° de la Ley, a saber:

- a) Por aceptación de su renuncia, mediante Resolución del Consejo Provincial de Salud.
- b) Por fallecimiento: a partir de la fecha del deceso el cual se hará constar mediante correspondiente certificado de defunción.
- c) Por jubilación ordinaria: Habiendo alcanzado el agente los requisitos mínimos para obtener la misma, el Consejo Provincial de Salud podrá intimarlo a que un plazo de treinta (30) días corridos inicie los trámites correspondientes; vencido dicho plazo podrá dar por terminadas sus funciones sin derecho a indemnización.
- d) Sin reglamentación.

Artículo 19°.- Para los agentes con antigüedad reconocida en el Sistema, la promoción se hará conforme lo determinado en el artículo 16° de la Ley y de esta reglamentación, y el puntaje promedio se establecerá en todos los casos sumando el puntaje total obtenido en el período y dividiéndolo en el número de años indicado en el mencionado artículo.-

Artículo 20°.- 1) Producido el nuevo período de calificación se promediará el resultado de éste con el promedio obtenido en el ciclo calificado-

//..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 5 -

//..rio deficiente; en el caso de persistir la insuficiencia se esperarán dos (2) años debiendo el agente alcanzar en este último ciclo (de dos años), una calificación no inferior al 60% del puntaje posible.

El agente que haya sido galificado dos (2) veces dentro de los cuatro (4) años posteriores a aquél en que debería haberse producido su promoción y no hubiera alcanzado el mínimo del puntaje posible, será colocado en situación de disponibilidad de la Dirección de Recursos Humanos, la que propondrá su cambio de funciones y su traslado al servicio que conforme a la especialidad permita su mejor aprovechamiento.

2) Una vez obtenida por el agente la calificación satisfactoria a la que hace referencia el artículo 19° de la Ley y producida su promoción, deberá respetarse el tiempo mínimo establecido para la próxima promoción, de acuerdo al artículo 16°.

3) Establécese como excepción al último párrafo del artículo 20° la situación del agente con más de veinte (20) años de antigüedad, el que deberá esperar en todos los casos un (1) año para ser promovido si obtuviera calificación satisfactoria. En este caso, luego de la segunda calificación insuficiente se procederá de la misma manera que en el apartado 1), salvo la reducción del término mencionado.-

Artículo 21°.- Sin reglamentación.-

Artículo 22°.- Sin reglamentación.-

Artículo 23°.- Sin reglamentación.-

Artículo 24°.- Entiéndase comprendido en los suplementos a los que se refiere el artículo 24, primera parte, al adicional remunerativo, con compensación por presentismo creada por Decreto n° 5.134/3 de fecha 17 de diciembre de 1.984, con la proporcionalidad a la que hace referencia el artículo 24, última parte, modificado por Ley n° 5.965.

Exceptúase del pago proporcional al personal profesional y técnico de Rayos X, el que se encuentra obligado a cumplir una jornada laboral reducida por aplicación de la legislación nacional.-

Artículo 25°.- FUNCIONES JERARQUICAS DE LOS AGRUPAMIENTOS A Y B

//..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán.

//..

- 6 -

NIVEL DE COMPLEJIDAD						
	Nivel Central	VIII	VI	IV-III	V-VII	I-II
6	Director General	Director				
5	Director	Director Asociado o Sub-Director	Director			
4	Sub-Director	Jefe de Departamento	Director Asociado o Sub-Director	Director		
3	Jefe de Departamento	Jefe de Servicio	Jefe de Dpto.		Direct.	
2	Jefe de División	Jefe de Unidad	Jefe de Servic.			Direct.
1	Jefe de Sección		Jefe de Unidad	Jefe de Unidad	Jefe de Unidad	



ADO GRAELLS
DE ASUNTOS SOCIALES

Ubíquese en la función 2 (dos) del nivel central los cargos de: Supervisor, Auditor e Inspector.

Artículo 26º.- 1) Corresponde el pago de este adicional a todo el personal del Sistema Provincial de Salud, que deba residir en el mismo lugar donde cumpla sus tareas y que por este motivo se produzca desarraigo.

Los lugares se clasifican de acuerdo a los siguientes factores:

A) Distancia de la capital:

- a) Hasta 50 kilómetros 1 punto
- b) 51 a 100 kilómetros 2 . "
- c) 101 a 200 kilómetros 3 "
- d) Más de 200 kilómetros 4 "



//..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 7 -

//..

- B) Tiempo que demanda trasladarse por vía terrestre (transporte colectivo de pasajeros) hacia la ciudad más próxima de 20.000 habitantes.
- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) $\frac{1}{2}$ hs. a 1 horas | 1 punto |
| b) 1 hs. a 2 hs. | 2 " |
| c) 2 hs. a 4 hs. | 4 " |
| d) Más de 4 hs. | 5 " |
- C) Comunicaciones y servicios: (puntaje acumulativo)
- | | |
|---|----------|
| Sin teléfono o cabina única: | 2 puntos |
| Sin acceso a televisión | 2 " |
| Sin acceso a radio | 2 " |
| Sin acceso a prensa escrita diaria | 2 " |
| Acceso camino de montaña | 3 " |
| Acceso camino sin pavimento | 2 " |
| Acceso sin camino terrestre (vía aérea o senda) | 5 " |
| Sin energía permanente | 1 " |
| Sin transporte colectivo diario | 1 " |
| Sin sala de cine | 2 " |
| Sin escuela primaria | 5 " |
| Sin escuela secundaria | 3 " |
| Sin acceso a combustible en la localidad | 2 " |
| Sin agua potable domiciliaria | 2 " |
| Sin cloacas | 2 " |
| Sin recolección domiciliaria de residuos | 2 " |
| Sin instituciones deportivas o recreativas | 2 " |
- D) Altura nivel del mar
- | | |
|-----------------------|-----|
| a) 1.000 a 2.000 mts. | 1 " |
| b) Más de 2.000 mts. | 3 " |
- E) Volúmen poblacional de la localidad
- | | |
|-------------------------|-----|
| a) 100 a 500 habitantes | 6 " |
|-------------------------|-----|

EDUARDO GRAELLS
ASUNTOS SOCIALES

///...

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 8 -

- //..
- | | |
|-------------------------------|----------|
| b) 501 a 2.000 habitantes | 4 puntos |
| c) 2.001 a 5.000 habitantes | 3 " |
| d) 5.001 a 10.000 habitantes | 2 " |
| e) 10.001 a 20.000 habitantes | 1 " |

F) Establecimiento con personal único:

3 puntos

G) Clima desfavorable extremo o lugar inhóspito:

5 puntos

- Se considera Zona I a los lugares que obtengan de 0 a 8 puntos y no percibirán suplemento.
- Se considerará Zona II a los lugares que obtengan de 9 a 20 puntos y percibirán el 40% sobre el básico del nivel al que pertenezca el agente.
- Se considerará Zona III a las que obtengan de 21 a 40 puntos y percibirán el 80% sobre el básico del nivel al que pertenezca el agente.
- Se considerará Zona IV a los lugares que obtengan más de 40 puntos y percibirán el 120% sobre el básico del nivel al que pertenezca el agente.

El Comité Permanente de Carrera analizará los puntajes que le correspondan a cada lugar y una vez al año actualizará los lugares y parajes que deben continuar o cambiar de zona de acuerdo a las variaciones de los factores que determinan la desfavorabilidad.

El personal que se encuentre transitoriamente en un lugar por cumplimiento de comisiones de servicio que no excedan los diez (10) días con beneficio de viático o nó, no tendrá derecho a percibir este adicional. Asimismo el que se traslada de lugares de diferentes porcentuales de zona desfavorable percibirá el correspondiente a este último o será dado de baja del adicional si el establecimiento al cual fue desplazado no prevé el pago del beneficio.

Entiéndese comprendido en el artículo 26º, punto 1, al reconocimiento de gastos de movilidad que será percibido por el personal que residiendo en Zona I del interior de la Provincia deba trasladarse diariamente a cumplir su tarea en Centro de Atención Primaria de Nivel de Complejidad

//..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 9 -

//..I y II de acuerdo a lo establecido en el artículo 67° de esta reglamentación. Dicho reconocimiento consistirá en un monto que será fijado y actualizado por el organismo técnico competente y aprobado por Resolución del Secretario Ejecutivo.

Artículo 27°.- Inc. d) Compensaciones y Asignaciones Especiales

1) Por entierro y luto, lo cual consiste en la percepción por parte de los beneficiarios designados por los agentes mediante declaración jurada, del equivalente al importe correspondiente a un mes de sueldo, entendiéndose por tal la asignación que corresponda al Nivel y a la Función Jerárquica en que revistaba el agente fallecido.

2) Docencia: esta compensación se abonará al personal incluido en la Carrera, que dicte un curso planificado por la Dirección de Recursos Humanos y aprobado por el Consejo Provincial de Salud.

El valor de la hora cátedra será el del Nivel Terciario para el personal docente provincial.

3) Por falla de Caja corresponderá al personal que maneje dinero en efectivo, efectuando el pago a proveedores, empleados, etc., consistirá en el equivalente al 10% de la asignación básica del Nivel d), que se pagará mientras dure esta situación.

Inc. O) Deberá proveerse de uniforme y elementos de protección física a todo el personal del Agrupamiento A y en Agrupamiento B a todo el personal femenino y al masculino cuando la tarea así lo justifique.

Artículo 28°.- Sin reglamentación.-

Artículo 29°.- Sin reglamentación.-

Artículo 30°.- Los cursos de capacitación a los que se refiere el Inc.

//..

San Miguel de Cucumán,

- 10 -

//...d) del artículo 30, para un pase de un Nivel a otro serán:

1) Para el Sector Administrativo:

- De supervisión, del Nivel d) al Nivel c)
- De planificación, del Nivel c) al Nivel b)
- De dirección del Nivel b) al Nivel a)

2) Para el Sector de Mantenimiento y Producción:

- Desarrollo de aptitudes o adquisición de destreza por oficio para el pase del Nivel f) al e).
- De supervisión, del Nivel e) al Nivel d).

3) Para el Sector de Servicios Generales:

- Certificado de idoneidad otorgado por el Superior Jerárquico inmediato y avalado por el Director del organismo en los casos que el agente haya adquirido habilidades o destreza que redunden en una mejor prestación de servicio.

4) Para el Sector de Comunicaciones y Transporte:

- Se procederá en forma similar a lo reglamentado en el apartado 3).-

5) Para el Sector de Saneamiento Ambiental:

- Para el pase de los Niveles d) al c), c) al b) y b) al a), se requerirá la aprobación de los cursos mencionados en el apartado 1 de este artículo.-

Para los restantes niveles se procederá en forma similar a lo reglamentado en el apartado 2).

Una vez alcanzada por el agente la capacitación que lo habilite para el paso a otro Nivel, conforme lo reglamentado anteriormente deberá éste notificar a la Superioridad tal situación a fin de que se comprometa la vacante dentro de las posibilidades presupuestarias con que cuenta el Sistema.

Artículo 31.- Los traslados y permutas se concederán cuando, además de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley se trate de cargos de los Niveles d), e), y f) de los agrupamientos A y B.

//..

Poder Ejecutivo

Cucurrián

San Miguel de Tucumán,

- 11 -

//.. Para los cargos de los Niveles a), b) y c) de ambos Agrupamientos se procederá conforme al concurso de pases reglamentado en el artículo 17.-

Artículo 32º.- Por esta única vez y al sólo efecto de lo normado en el artículo 16 de esta reglamentación, se establece un primer período calificadorio que abarcará el lapso comprendido entre la fecha de aprobación del Sistema de Calificación por el Consejo Provincial de Salud y el 31 de julio siguiente, siempre que este período no fuera inferior a 90 (noventa) días.

Si al vencimiento del plazo para efectuar la calificación, el agente no fuera calificado, la Dirección de Recursos Humanos intervendrá para que ésta se realice imprescindiblemente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles sin perjuicio de determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes según el procedimiento establecido por la Ley y esta reglamentación.-

Los titulares de dependencias podrán disponer períodos calificadorios intermedios que en ningún caso podrán ser menores a seis (6) meses. A los fines de la aplicación del artículo 32º de la Ley estas calificaciones periódicas se promediarán anualmente.-

Artículo 33º.- Sin reglamentación.-

Artículo 34º.- El sistema de calificación a establecer operará dentro del siguiente esquema:

- 1) Todos los agentes serán calificados por su jefe inmediato superior y por lo menos dos superiores jerárquicos a éste.
- 2) El calificado será notificado por el Director bajo constancia de firma, sin perjuicio de lo cual la calificación será expuesta para conocimiento de todos los empleados del área con la firma de los calificadores.
- 3) Una vez conocido el resultado de la calificación por el agente, este podrá recurrir su calificación o bien impugnar la calificación efectuada a otro agente que

//..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 12 -

///..

cumpla la misma función, ante la Junta de Apelaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

- 4) De las conclusiones de este reclamo se notificará al interesado por medio del Jefe de la oficina de Personal respectiva. Para la consideración del recurso interpuesto, el funcionario actuante podrá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos el apoyo técnico que estime conveniente para mejor proveer, pero reservando para sí la responsabilidad de decisión sobre el caso.
- 5) No prosperando favorablemente el recurso señalado anteriormente, el interesado podrá recurrir a la Junta de Apelación instaurada por el artículo 34° de la Ley en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles desde la última notificación. En el mismo escrito deberá indicar el Gremio que desea que lo represente.
- 6) Se integrará una Junta de Apelación por cada Area Programática y una Junta que entenderá en las restantes areas, con los siguientes miembros: Un representante titular y un suplente de la Dirección de Recursos Humanos, un representante titular y un suplente designado por cada Colegio o Gremio y el calificador de primera instancia. Para entender en las impugnaciones además integrará la Junta de Apelaciones el superior inmediato del o los calificadores.
- 7) Las designaciones de los integrantes de la Junta de Apelaciones serán efectuadas por un término de dos (2) años. Todos los integrantes serán reelegibles por un solo período consecutivo y sin limitación para períodos alternados.
- 8) Treinta (30) días antes de la designación de los miembros de la Junta se constituirá una Comisión encargada de elaborar un reglamento de trabajo provisorio para

EDDO GRAELLS
RECURSOS SOCIALES

///..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 13 -

//..

dichas Juntas, el que tendrá vigencia durante el primer período calificadorio; estará compuesta por un miembro de la Dirección General de Recursos Humanos, un representante del Consejo Provincial de Salud y un representante del Gremio y/o Colegio. Las modificaciones posteriores del reglamento de trabajo de las Juntas serán realizadas por el Consejo Provincial de Salud a propuesta del Comité Permanente de Carrera.

9) Cualquier miembro titular de las Juntas de Apelaciones será recusable con causa o podrá inhibirse en los casos previstos en el artículo 52° de esta reglamentación. Entenderán en la recusación planteada los otros dos miembros titulares y el suplente del recusado, quien se incorporará al sólo efecto de conocer en la recusación.-

Artículo 35°.- Sin reglamentación.-

Artículo 36°.- Se regirá por la Ley n° 5.473/83, y su reglamentación.-

Artículo 37°.- Se regirá por la Ley n° 5.473/83, y su reglamentación.-

Artículo 38°.- Sin reglamentación.-

Artículo 39°.- Sin reglamentación.-

Artículo 40°.- Sin reglamentación.-

Artículo 41°.- Son competentes para aplicar las sanciones previstas en el artículo 42° de la Ley.

- 1.1 Consejo Provincial de Salud, cualquiera de ellas.
- 1.2. El Secretario Ejecutivo Provincial, las sanciones de los incisos a), b) y c).
- 1.3. Los Directores de Areas Programáticas y Directores Generales, las sanciones de los incisos a) y b).
- 1.4. Los Directores de Areas Operativas y Directores, los de los incisos a) y b) hasta quince (15) días de suspensión.
- 1.5. Los Jefes de Departamentos y Divisiones, las del inciso a)

//..

RICARDO GRAEL'S
BO DE ASUNTOS SOCIALES

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 14 -

//.. Artículo 42º.- Sin reglamentación.-

Artículo 43º.- Sin reglamentación.-

Artículo 44º.- Sin reglamentación.-

Artículo 45º.- Sin reglamentación.-

Artículo 46º.- Sin reglamentación.-

Artículo 47º.- Sin reglamentación.-

Artículo 48º.- En todos los casos la cesantía se decidirá mediante Resolución del Consejo Provincial de Salud, previo dictamen del Servicio Jurídico del Area.-

Artículo 49º.- Sin reglamentación.-

Artículo 50º.- 1) El Tribunal disciplinario estará integrado por los siguientes miembros en representación del Consejo Provincial de Salud:

a) Director General de Recursos Humanos

b) Director de Asuntos Jurídicos

c) Director General de Administración

d) Un profesional de Nivel Asistencial designado por el Secretario Ejecutivo Provincial.

2) Los representantes del personal: un titular y un suplente serán designados por el Consejo Provincial de Salud a propuesta del Gremio o Colegio respectivo.

Su número será igual al número de entidades representativas reconocidas por el Sistema.

3) Para ser miembro del Tribunal disciplinario se requiere ser argentino, haber cumplido 25 años de edad como mínimo y 3 por los menos de antigüedad en el Sistema Provincial de Salud.

4) Los miembros del Tribunal durarán dos (2) años en sus funciones y serán reelegidos. Si finalizado tal período no se hubiere producido la renovación, los miembros actuantes continuarán en función hasta la constitución del nuevo tribunal.-

5) El Tribunal Disciplinario quedará constituido a los treinta (30) días de la vigencia de la presente reglamentación.

6) Los miembros del Tribunal quedarán eximidos de las tareas propias de

//..

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán,

- 15 -

//.. sus cargos solamente durante el tiempo de su desempeño efectivo en el mismo. No obstante lo cual se lo considerará a todo efecto como en el ejercicio efectivo de dichos cargos.

- 7) El desempeño de los cargos en el Tribunal disciplinario será de carácter ad-honorem.
- 8) La antigüedad de tres (3) años, deberá ser inmediata anterior e ininterrumpida al momento de la designación.
- 9) Los miembros del Tribunal disciplinario deberán pertenecer al personal permanente del Sistema Provincial de Salud.

Artículo 51º.- El funcionamiento del Tribunal disciplinario se ajustará a las siguientes normas:

- a) El Tribunal establecerá sus días y sus horas de reunión conforme a los plazos emergentes de los sumarios recibidos a su consideración.
- b) Para sesionar válidamente deberán encontrarse presentes tres (3) miembros titulares o suplentes en las proporciones fijadas en el artículo 50º de la Ley.
- c) Las decisiones se tomarán por simple mayoría y se registrarán en el Libro de Actas encuadernado, foliado y rubricado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- d) Uno de los miembros titulares actuará como presidente. La presidencia recaerá alternativamente en los tres (3) miembros, cada seis (6) meses de actividad del Tribunal.
- e) Los dictámenes del Tribunal disciplinario se remitirán a la autoridad competente con la firma de su presidente de turno.
- f) Para mejor proveer el Tribunal podrá requerir informe técnico de los profesionales que revistan en el Sistema Provincial de Salud, los cuales podrán designarse de oficio y deberán expedirse en los términos que se le fije.

Artículo 52º.- El sumario administrativo se dispondrá mediante resolución de las autoridades enunciadas en los incisos a) y b) del artículo 41 de la presente reglamentación.

En dicha resolución se designará al instructor, se especificarán los cargos en cuanto fuere esto posible y se establecerá el plazo para instruir la causa. Asimismo se establecerá si se suspende o no en for

//..

